



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Exp. 110014-003-049-2020-00539-00

Teniendo en cuenta que la letra de cambio, mediante la cual se pretende iniciar la presente acción, no reúne el requisito establecido en el Núm. 2 del Art. 621 del Co. Co, toda vez que no contienen la firma del creador (GIRADOR), y por ende no producen los efectos en ellas previstos (art. 620 Ibídem), se **RESUELVE**:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **45 ELECTRONICO** Hoy 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA*